

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

Señor: El insigne honor dispensado por V. M. á dos vocales de la Comision general de Codificacion (uno de ellos el Ministro que suscribe) llamándoles á los Consejos de la Corona, les ha obligado á suspender temporalmente a participacion que tenian en los trabajos encomendados á aquella Corporacion. Y como pudieran repetirse en lo futuro casos semejantes con perjuicio, ó á lo menos con rémora del importantísimo servicio de la redaccion y reforma de los Códigos, parece necesario aumentar el número de vocales de la Comision á fin de que siempre haya el suficiente para el desempeño de sus árduas tareas; medida que puede adoptarse sin que para ello sea obstáculo la actual situacion del Tesoro público, puesto que estos cargos no tienen otra recompensa que el honor que resulta de servir desinteresadamente á la patria.

Fundado en esto el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la sabiduría de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1875.

—Señor: A. L. R. P. de V. M.—
Fernando Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La Comision general de Codificacion, creada por Real decreto de 10 de Mayo últi-

mo, se compondrá de 16 vocales, ocho para cada una de las Secciones de que consta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y vocal que fué de la antigua Comision de Códigos,

Vengo en nombrarle individuo de la Comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Maria Fernandez de la Hoz, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle individuo de la Comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Fernando Crespo y Mazas, Capitan retirado, vecino de Rucandio, en solicitud de que se le indulte de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa sobre imprudencia temeraria;

Considerando que el recurrente cuenta 73 años de edad; que se halla enfermo; que tiene honrosos antecedentes en su carrera militar, y que su conducta ha sido siempre intachable;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Fernando Crespo y Mazas de la pena de arresto mayor á que fué condenado por consecuencia de la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Orense al Brigadier D. Ramon Erenas y Polo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Muguero é Iriarte, vecino de esta Côte,

Vengo en concederle merced de

hábito en la Orden militar de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Lopez Guizarro, vecino de Cienfuegos (isla de Cuba),

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan José de Muguero é Iriarte, vecino de esta Côte,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman, que lo es actualmente de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan

general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Loma y Argüelles, que lo es actualmente de Burgos, debiendo conservar el cargo de Comandante en Jefe del tercer cuerpo del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Areizaga y Magallon, Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, cese en los dos primeros cargos, conservando únicamente el de Gobernador militar de la expresada plaza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava, al Mariscal de Campo D. Manuel Andia y Abela, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la misma provincia, al Mariscal de Campo D. Juan Tello y Miralles, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Alicante al Brigadier D. Eduardo Suarez y Ramos, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de

Aragon, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. Manuel Cathalan y Pazos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Juan Garcia Torres, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Tribunal Supremo.

En el recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio de Santiago y Sanchez en autos con D. Carlos Bailly-Bailliére sobre pago de pesetas procedentes de una cuenta jurada, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

Resultando que el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez acudió al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en 14 de Agosto de 1874, acompañando varias minutas importantes 5.586 rs. 40 céntimos, procedentes de suplementos y gastos hechos por la representacion que habia ejercido de Doña Angela Plano en expedientes con su esposo D. Carlos Bailly-Bailliére, y en testimonio comprensivo de varias providencias dictadas por este Tribunal Supremo en otro expediente análogo, y pidió se requiriese de pago á la expresada Doña Angela por la referida suma y costas, y en su caso á su esposo Don Carlos para que lo verificase por cuenta de aquella, con aplicacion en su dia al haber de esta y bienes de su propiedad, dotales, parafernales ó gananciales;

Resultando que por auto de 19 de Setiembre se acordó la práctica de los requerimientos pedidos por

el Procurador Santiago, previniéndose que de no efectuarse el pago se procediese al embargo de bienes que por cualquier concepto correspondieran á la Doña Angela, y que si causa ó razon tuviesen para no hacerlo la dedujesen en igual término despues de verificado aquel:

Resultando que practicalos los requerimientos acudió al Juzgado D. Carlos Bailly-Bailliére pretendiendo la reforma de la providencia de 19 de Setiembre, si necesario fuese, y que se declarase que contra él no podia procederse sino para que retuviese ó entregase total ó parcialmente las pensiones trimestrales que fueran venciendo, segun la copia de escritura que acompañaba, única cosa que la Doña Angela, deutora á su Procurador, debia percibir; y en su consecuencia que no procedia hacer traba en sus bienes, sino requerimiento de retencion, como medio de efectuar y utilizar el embargo decretado contra la Doña Angela:

Resultando que el Juez de primera instancia por auto de 27 de Octubre del referido año de 1874 mandó se requiriese de nuevo á la Doña Angela Plano de pago por la cantidad y costas que le reclamaba su Procurador D. Ignacio de Santiago, y de no hacerlo se entendiese dicha diligencia con su esposo D. Carlos Bailly-Bailliére para que lo verificase con las sumas que por cualquier concepto obrasen en su poder y pertenecieran á su esposa, y de no tener ninguna se procediese al embargo de bienes de la exclusiva propiedad y pertenencia de aquella, segun y en conformidad á lo mandado en providencia de 19 de Setiembre, y que no habia lugar á lo demás pretendido por las partes:

Resultando que por D. Ignacio de Santiago se pidió se reformase aquel auto en el sentido de que si la Doña Angela Plano no pagaba las cantidades reclamadas se obligase á ello y lo efectuase D. Carlos Bailly-Bailliére, con las costas causadas y que se causasen hasta el completo reintegro, sin admitirle contestacion, excusa ni escrito de ningun género; y el referido Juez por auto de 12 de Noviembre declaró no haber lugar á lo pedido por Santiago, y que se estuviese á lo acordado en el auto de 27 de Octubre:

Resultando que admitida la apelacion que D. Ignacio de Santiago interpuso, y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia por auto de 10 de Mayo de 1875 confirmó los autos apelados de 27 de Octubre y 12 de Noviembre del año anterior:

Y resultando que D. Ignacio de Santiago y Sanchez interpuso ante

este Tribunal Supremo recurso de casacion, citando como infringidas varias disposiciones legales:

Siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que el recurso de casacion contra las sentencias de las Audiencias en los negocios civiles se da solamente cuando son definitivas, entendiéndose por tales al efecto cuando terminan el juicio ó cuando recayendo sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion, segun el art. 2.º y los números 1.º y 2.º del art. 3.º de la ley provisional vigente sobre reforma de la casacion civil:

Considerando que el auto motivado de la Audiencia de esta Corte de 10 de Mayo último, contra el que se interpone este recurso, no es definitivo en ninguno de los dos expresados conceptos, pues permite al recurrente justificar en el juicio correspondiente el hecho ó hechos que en el mismo se tienen por necesarios para el éxito de su pretension;

No há lugar á la admision del presente recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á quien condenamos en las costas.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—Juan Gonzalez Acovedo.—José Maria Cáceres.—José Fermin de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Victoriano Careaga.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

No habiendo podido adjudicarse por falta de licitadores en las subastas intentadas en 5 de Setiembre último y 5 del corriente para la adquisicion de

200.000 calzoncillos.

211.000 pares de borcegués.

100.000 bolsas de aseo y

100.000 botas para vino, segun lo dispuesto en Real orden de 12 del corriente, se admiten las proposiciones sueltas que se presenten, con previas del total ó de cualquiera porcion de dichas prendas, en el concepto de que dichas proposiciones deberán sujetarse al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del dia 17 de Agosto último, núm. 229, pudiendo además de lo en él estipulado hacer el depósito para garantir las proposiciones en papel del Estado por todo su valor nominal que produzca el interés anual de 6 por 100, y por la mitad los que produzcan el 3. El autor de una proposicion que com-

prenda la totalidad de los efectos, ó de cada clase de los que son objeto de este anuncio, no podrá retirar la aunque se adjudique parte á los autores de proposiciones más ventajosas, quedando obligado á entregar la parte que se le adjudique. Serán de cuenta de las personas á quienes se adjudique la construcción de las referidas prendas los gastos que se originen por la inserción de este anuncio en la «Gaceta» oficial, cuyo pago han de justificar en el acto de entregar las copias de la escritura que han de formalizar para el cumplimiento de su compromiso. En igualdad de precios serán preferidas las proposiciones que comprendan menor plazo para las entregas. El acto para la apreciación y adjudicación de las proposiciones que resulten más beneficiosas en todos conceptos tendrá lugar á las doce en punto del día 30 del corriente mes en el local que ocupa la Dirección general de Infantería, donde se hallan de manifiesto desde hoy los tipos de las prendas que se intentan adquirir. Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la adjudicación.

Madrid 20 de Octubre de 1875.
—El Subintendente, Interventor, Vicente Castañón.—V.º B.º—El General, Vicepresidente, Ateman.

Núm. 1091.

Programa para los exámenes de ingreso en la academia especial de Ingenieros del ejército.

PROGRAMA

para admision de alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Diciembre próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la actitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeración. Nociones preliminares y definiciones. — Ideas generales sobre la unidad. — Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculos de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división. — Pruebas. — Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad. — Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. — Examen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formación de una tabla de números primos. — Máximo común divisor de varios números. — Teoremas sobre los números primos. — Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. — Mínimo común múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definición y representación de las fracciones. — Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. — Numeración de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. — Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. — Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. — Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma. — Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. — Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico.

Necesidad de un sistema de pesas y medidas. — Medidas antiguas. Sus inconvenientes. — Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas. — Base del nuevo sistema. — Por qué se le llama sistema métrico decimal. — Diversas unidades de medida y su escritura. — Formación de los múltiplos y submúltiplos. — Lectura y escritura de los números métricos decimales. — Reducción de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie. — Operación inversa, ejemplos. — Modo de pasar de unas unidades á otras. — Operaciones con los números complejos métricos. — Operaciones hechas al sistema métrico. — Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números. — Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente. — Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos. — Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reducción. — Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal. — Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reducción. — Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con los decimales que las comprenden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada. — Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros. — Número de cifras de la Raíz cuadrada de un número entero. — Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. — Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación. — Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. — Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones. — Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos. — Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. — Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas. — Id., Id., id. respecto á las proporciones. — Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores. — Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria. — Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla. — Distinción entre la «simple» y la «compuesta.» — Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. — Método de reducción á la unidad. — Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. — Proposiciones fundamentales. — Interés simple. — Fórmula que resuelve el problema. — Interés compues-

to. — Regla de descuento. — Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés. — Descuentos de las letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de atigación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones. — Progresiones por diferencia. — Propiedades fundamentales. — Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie. — Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos. — Progresiones por cociente. — Propiedades fundamentales. — Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie. — Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente. — Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas. — Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética. — Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles. — Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz. — Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores. — Construcción elemental de una tabla de logaritmos. — Progresiones elegidas en nuestro sistema. — Base. — Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo. Método práctico de efectuar estas interpolaciones. — Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado. — Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos primos. — Uso de las tablas de Lalande. — Dado un número hallar su logaritmo y problema recíproco. — Complementos.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones. — Problemas. — Cantidades negativas. — Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadro de un polinomio.

3. División algebraica.—Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio.

$A \cdot x^m + A, x^m + 1 + A^m$.
por el binomio $x - a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema a determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $x^m \pm a^m$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hacia el cual converja una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hacia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción e igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas,

—Modo de generalizarlo y aplicación a un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.^a Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

«San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Accepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—5

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.